

ARTÍCULOS

NUPCIALIDAD Y DISPENSAS MATRIMONIALES EN EL SAGRARIO DE LA CATEDRAL DE LA CIUDAD DE PUEBLA, NUEVA ESPAÑA, DURANTE EL REINADO DE FELIPE IV.

Agustín Grajales Porras
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
agusgrajales@hotmail.com

Lilián Illades Aguiar
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
lilianillades@hotmail.com

Resumen: Con la conquista y evangelización del Nuevo Mundo se introdujo el modelo de vida cristiana y consigo las normas morales específicas en cuanto a la conducta sexual y la formación de las familias. El período de análisis toca al reinado de Felipe IV, distinguiendo dos etapas: 1621-1639 y 1661-1669. Con base en 3.391 actas de casamiento, el estudio apunta a situar algunos patrones socioculturales de la nupcialidad y el nivel de apego a las normas tridentinas y su expresión en la Nueva España. Específicamente, se intenta descubrir la importancia relativa de los matrimonios con impedimentos dirimentes que obtuvieron licencia y los recursos de los parroquianos para eludir las amonestaciones prenupciales. Otros tópicos de interés son el canon del matrimonio, su registro, la frecuencia y evolución de las nupcias, su estacionalidad y el comportamiento diferencial de los grupos étnicos mayores de la sociedad colonial: amerindios, españoles con mestizos y afrodescendientes.

Palabras clave: Nupcialidad, fuentes parroquiales, preceptos canónicos, consanguinidad, amonestaciones prenupciales, Historia Social, siglo XVII, Nueva España.

Title: NUPTIALITY AND MARRIAGE LICENSES IN THE CITY OF PUEBLA, NEW SPAIN, DURING THE REIGN OF PHILIP IV.

Abstract: With the conquest and evangelization of the New World, the model of Christian life was introduced and with it the specific moral norms regarding sexual behavior and the formation of families. The period of analysis refers to the reign of Philip IV, distinguishing two stages: 1621-1639 and 1661-1669. Based on 3.391 marriage acts, the study aims to situate some socio-cultural patterns of nuptiality and the level of attachment to Tridentine norms and their expression in New Spain. Specifically, an attempt is made to discover the relative importance of marriages with diriment impediments that were licensed and the resources of parishioners to avoid pre-nuptial admonitions. Other topics of interest are the canon of marriage, its registration, the frequency and evolution of marriages, their seasonality and the differential behavior of the major ethnic groups of colonial society: Amerindians, Spaniards with mestizos and Afro-descendants.

Recibido: 09-01-2020

Aceptado: 12-02-2020

Cómo citar este artículo: GRAJALES PORRAS, Agustín e ILLADES AGUIAR, Lilián. Nupcialidad y dispensas matrimoniales en El Sagrario de la catedral de la ciudad de Puebla, Nueva España, durante el reinado de Felipe IV. *Naveg@mérica. Revista electrónica editada por la Asociación Española de Americanistas* [en línea]. 2020, n. 25. Disponible en: <<http://revistas.um.es/navegamerica>>. [Consulta: Fecha de consulta]. ISSN 1989-211X.

Keywords: Nuptiality, parish sources, canonical precepts, consanguinity, publication of bans, Social History, 17th century, New Spain.

1. Introducción

Con la conquista y evangelización del Nuevo Mundo se introdujo el modelo de vida cristiana obligado por las leyes del hombre y de Dios. Mediante el adoctrinamiento, los religiosos y los clérigos seculares transmitieron normas morales en la conducta sexual y en la elección del cónyuge para la formación de una nueva familia, cuyo incumplimiento implicaba la condenación del alma. Esta asociación punitiva permitió a la Iglesia mantener el control social y personal, además de asegurar su privilegio en el plano espiritual¹.

A fin de normar las relaciones íntimas y sociales de la grey católica, el Concilio Ecu­ménico de Trento implantó en la sesión celebrada el 11 de noviembre de 1563, la Doctrina sobre el sacramento del Matrimonio. Por inspiración del Espíritu Santo, el vínculo matrimonial que unía a un hombre y una mujer en un solo cuerpo era perpetuo e indisoluble; asimismo, los conciliares remontaron los orígenes del vínculo hasta los inmemoriales tiempos de Adán, señalando que lo unido por Dios no debía ser separado por el hombre². Por enseñanzas de Cristo, el enlace se configuró como un sacramento de carácter monógamo, el cual deben celebrar los contrayentes de manera libre, sin impedimento alguno y por mutuo consentimiento. Dicho sacramento constituía la única forma legítima de alcanzar el amor conyugal, cuyo fin era la formación de nuevas familias cristianas.

De manera contemporánea a las postrimerías del Concilio de Trento, la naciente Iglesia novohispana celebró dos concilios provinciales (1555 y 1565) en cuyas sesiones se definieron las constituciones del arzobispado de México y por ende de las diócesis sufragáneas en temas relacionados con la liturgia, los sacramentos y el gobierno, entre distintos asuntos. Ambos sínodos no obtuvieron aprobación pontificia sino hasta la celebración del tercero, el cual tuvo lugar en el transcurso de 1585 a instancia del primer arzobispo de México de extracción secular, Pedro Moya de Contreras, quien a la sazón se desempeñaba como virrey de la Nueva España. El sínodo, cuyos decretos no se publicaron hasta 1622, fue de trascendental importancia para la Iglesia novohispana por la gran cantidad de materias tratadas y su adecuación a los preceptos del Concilio de Trento³. Entre cantidad de temas discurridos figuró el casamiento, sus impedimentos y cómo debían ser registrados los enlaces; además, las reglas se aplicarían a todos los grupos sociales con acotaciones específicas para los Indios y la población de origen africano.

¹ LAVRIN, A. (coord.). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*. México: CONACULTA y Grijalbo, 1991, p. 20.

² *El Sacrosanto y Ecu­ménico Concilio de Trento*. Madrid: Imprenta Real, 1787 (Roma, 1564), pp. 295-296. En adelante *SECT*.

³ MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, María del Pilar (coord.). *Tercer Concilio Provincial Mexicano* [en línea]. México: Instituto de Investigaciones Históricas; UNAM, 2004, título II, capítulo XI, pp. 132-133, pp. 1-2, 21, 132-133. Disponible en http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/concilios/concilios_index.html.

Acerca del matrimonio de los naturales en sus distintas formas, el agustino Alonso de la Veracruz sostuvo en su obra "Speculum coniugiorum" la legitimidad de sus uniones como producto del derecho natural, "aquello a lo que la naturaleza inclina", ya que es un pacto de vida entre seres racionales orientado a la procreación de los hijos y la ayuda mutua de los cónyuges⁴. De manera muy temprana, desde 1514, la Corona dispuso que la población de las Indias gozara de entera libertad para contraer nupcias entre sí, con naturales de España o con españoles nacidos en el Nuevo Mundo⁵. En época más tardía (1628), el monarca Felipe IV prohibió a los indios vender a sus hijas para desposarlas, ya que esa práctica excluía los principios básicos del vínculo matrimonial: amor, lealtad y libertad, al ser convertidas las mujeres en esclavas de sus maridos⁶. Interesante diferencia establecía la normativa en el caso de la población negra, ya que desde 1527 el emperador Carlos V mandató que se procurara que los negros se casaran con mujeres de su mismo color ya fueran libres o entre los propios esclavos⁷.

La Iglesia Católica fue una institución celosa y vigilante del cumplimiento del canon, y con ello ejercer el control de la vida social y la sexualidad a través de los párrocos con la ayuda de la comunidad. Así, la Iglesia indiana procuró con mayor o menor alcance los casamientos legítimos y combatió cualquier forma de nexo carnal que se apartara del vínculo marital; no obstante, el maridaje eclesiástico formal y legítimo no era el único patrón que intervenía en el proceso de formación de las familias y en la procreación, pues existieron de manera frecuente prácticas de amancebamiento. En la América colonial, las vías de expresión sexual, aparte del matrimonio y el concubinato, fueron las relaciones premaritales, bigamia, poligamia, homosexualidad e intercambios clandestinos de religiosos y seculares⁸.

Los padres de la Iglesia aconsejaban que para mujeres y hombres que no podían alcanzar la perfección cristiana de la virginidad y el celibato, el matrimonio era una opción recomendable, no obstante, los teólogos congregados en el norte de Italia aseguraron que este sacramento tenía tal importancia que formaba parte de la ley Evangélica y cualquiera que profiriera que había sido inventado por los hombres sería excomulgado de la Iglesia; igual suerte correrían quienes sostuvieran que sólo los grados de consanguinidad y afinidad contenidos en el Levítico podían impedir que se contrajeran nupcias, ya que la Iglesia tenía la potestad de otorgar dispensas y establecer impedimentos dirimentes sin que nadie pudiera acusarla de haber errado al hacerlo. Asimismo, al lado de múltiples sentencias, se impondría el anatema por divulgar que era una superstición tiránica la prohibición de celebrar bodas en determinadas temporadas del año, y que las causas matrimoniales no competían a los jueces eclesiásticos⁹.

⁴ ASSINAKÓPULOS, A. y CONTRERAS, S. Matrimonio y derecho natural en Alonso de Veracruz (1507-1584). *Revista de estudios histórico-jurídicos*. 2017, n. 39, pp. 181 y 186.

⁵ *Recopilación de leyes de los Reinos de Indias*. Madrid: Boix editor, 1841, tomo II, libro VI, título primero, ley II, p. 217. Esta ley proviene de D. Fernando V y doña Juana en Valbuena a 19 de octubre de 1514, y en Valladolid a 5 de febrero de 1515. D. Felipe II ratificó dicho ordenamiento el 22 de octubre de 1556.

⁶ *Ibidem*, ley VI, p. 218.

⁷ *Ibidem*, libro séptimo, título quinto, ley V, p. 321.

⁸ LAVRIN, A. (coord.). *Sexualidad y matrimonio...* Op. cit., p. 14.

⁹ *SECT*. Op. cit., pp. 297-300.

En aquella misma sesión tridentina de 1563 se aprobó el Decreto de Reforma sobre el Matrimonio, vínculo que hasta ese momento se normaba por los acuerdos del IV Concilio de Letrán convocado en 1215 por el Sumo Pontífice Inocencio III. El primer capítulo de los diez que contenía aquella gran Reforma fue el llamado decreto Tametsi; en éste se homologaban las formalidades y el ritual del matrimonio para el mundo católico; se establecía la nulidad de los casamientos clandestinos y se prescribía el concubinato; los enlaces debían celebrarse ante la presencia del párroco y de dos o tres testigos¹⁰. La reforma en cuestión especificaba que tiempo antes de la celebración del sacramento, el párroco de cada uno de los contrayentes debía vocear el nombre de los feligreses que deseaban prometerse durante la celebración de la misa mayor, por tres días de fiesta continuos. Transcurridas las amonestaciones nupciales, si no existía un impedimento legítimo para celebrar el contrato sagrado, éste se llevaría a cabo al interior de la iglesia por mutuo consentimiento¹¹. En caso de existir sospecha fundada que de manera maliciosa se tratara de impedir el matrimonio, sólo se haría una amonestación y se llevaría a cabo la ceremonia de manera reservada en presencia del párroco y de los testigos. Aun así, antes de consumir el vínculo, había que pronunciar las moniciones en la iglesia para verificar que efectivamente no hubiera impedimentos, a menos que el Ordinario decidiera que las banas se omitieran.

Una ordenanza de suma importancia para el control de los casamientos fue que el cura de la parroquia era el único presbítero facultado para impartir el sacramento, y al respecto, el tercer sínodo mexicano advirtió que ningún sacerdote podía administrar los santos sacramentos en una parroquia que no estuviera a su cargo, a menos que contara con la autorización del obispo o del cura propio. A los religiosos les estaba vedado administrar el séptimo sacramento o impartir la bendición nupcial a quienes no fueran sus legítimos feligreses de doctrina, ya que al contravenir esta disposición el matrimonio celebrado se declararía nulo e írrito¹². Entre las recomendaciones de Trento se exhortó a los contrayentes a que al menos tres días antes de las nupcias o de consumir el matrimonio, confesaran sus pecados y recibieran la Eucaristía.

El Decreto de Reforma entraría en vigor treinta días después de haber sido pregonado en cada parroquia¹³. Otra disposición fue que las nupcias solemnes o velaciones estaban prohibidas en dos tiempos litúrgicos del año: “[...] desde el Adviento de Nuestro Señor Jesucristo hasta el día de la Epifanía, y desde el día de Ceniza hasta la octava de Pasqua inclusive”¹⁴.

El fenómeno de la nupcialidad en el siglo XVII novohispano ha sido escasamente observado a diferencia de lo que se ha realizado para el XVIII. Los estudios para el primer siglo se han abocado principalmente al conteo de los matrimonios distinguiendo el grupo étnico, la amplitud de la exogamia y la edad a las primeras nupcias, entre otros asuntos de interés. Las investigaciones constituyen

¹⁰ SECT. Op. cit., p. 300.

¹¹ *Ibidem*, pp. 300-301.

¹² MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, María del Pilar (coord.). *Tercer Concilio...* Op. cit., pp. 135-136.

¹³ SECT. Op. cit., pp. 301-304.

¹⁴ *Ibidem*, pp. 311.

monografías parroquiales en donde se estudia igualmente la evolución de la natalidad y de la mortalidad; en su mayoría arrancan desde la segunda mitad del siglo, en décadas distintas, y algunos se adentran hasta fines del período colonial. La mitad de los trabajos se concentra en la región de Puebla y Tlaxcala: Acatzingo, Cholula, un barrio de la ciudad de Puebla y Zacatelco¹⁵.

Para explicar los comportamientos demográficos, es preciso situar el contexto social y cultural en el que se producen. Por el carácter de las fuentes que se utilizan y su contenido que va más allá del evento demográfico, en esta investigación era imprescindible recurrir a textos canónicos, teóricos y empíricos sobre el matrimonio. La historiografía sobre la institución del matrimonio católico en Hispanoamérica es muy rica: sus fundamentos canónicos y legales, la universalidad tridentina y letras apostólicas posteriores, las especificidades americanas, los casamientos de las diversas etnias, su evolución en el transcurso de los tiempos coloniales, las distintas formas de entrar en unión de pareja, y fuera de ella, los contratiempos de los feligreses en la consolidación de un matrimonio, los impedimentos que impuso el Concilio de Trento y las formas de salvarlos, la consanguinidad, las amonestaciones y las nupcias secretas o de conciencia, entre otros tópicos de gran interés. La amplitud de las investigaciones se ordena según los asuntos que se acaban de enumerar y en muchos casos se tratan los temas bajo la óptica de la historia de la familia. Dado el carácter de las problemáticas que se han abordado, el estudio del matrimonio se inserta en los primeros tiempos de la conquista y colonización, concretamente en el siglo XVI, y por otro lado, se advierte igualmente una inclinación por el estudio de las transformaciones de esta institución social y religiosa durante el régimen de la Casa de Borbón, cuando la Corona se impone paulatinamente sobre la Iglesia en cuanto a la conducción del matrimonio, de manera específica, y con ello el control social y en la formación de las familias. En el curso de este texto se hace referencia a distintos trabajos de gran solidez académica que abordan las temáticas expuestas y que han coadyuvado a fortalecer los resultados de nuestra investigación.

Una de las motivaciones para efectuar esta investigación es que con respecto a la nupcialidad, el acatamiento a la norma tridentina y la respuesta por parte de los preladados y sus vicarios ante las peticiones de los feligreses, no han sido objeto de

¹⁵ ARANDA ROMERO, J. L. *Desde el otro lado del río*. Puebla: CIHS-Universidad Autónoma de Puebla, 1988. BÉLIGAND, N. La mortalidad en una parroquia novohispana del Valle de Toluca: Calimaya en los siglos XVII y XVIII. En: HERNÁNDEZ PALOMO, J.J. (coord.). *Enfermedad y muerte en América y Andalucía (Siglos XVI-XX)*. Sevilla: Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 2004, pp. 145-200. CALVO, T. *Acatzingo: demografía de una parroquia mexicana*. México: INAH-SEP, 1973. CASTILLO PALMA, N. A. *Cholula. Sociedad mestiza en ciudad india*. México: UAM-Iztapalapa, Plaza y Valdés, 2001. LEBRUN, M. *Esquisse démographique d'une paroisse mexicaine de la période coloniale: San José de Tula (1561-1815)* [tesis de maestría]. Montreal: Universidad de Montreal, 1971. MALVIDO, E. Factores de despoblación y de reposición de la población de Cholula (1641-1810). *Historia Mexicana*. 1973, vol. XXIII, n. 1, pp. 52-110. MORIN, Claude. *Santa Inés Zacatelco (1646-1812): Contribución a la demografía histórica del México colonial*. México: INAH-SEP, 1973. RABELL, C. *San Luis de la Paz: estudio de economía y demografía históricas (1645-1810)* [tesis de maestría]. Ciudad de México: Escuela Nacional de Antropología e Historia, 1975. VILLAFUERTE GARCÍA, L. El matrimonio como punto de partida para la formación de la familia: Ciudad de México, siglo XVII. En: GONZALBO AIZPURU, Pilar (ed.). *Familias Novohispanas. Siglos XVI Al XIX*. México: El Colegio de México, 1991, pp. 91-99.

estudio en el obispado de Puebla, por un lado, y por otro, existen pocos estudios que aborden la consolidación del espíritu de Trento en el siglo XVII, concretamente en la Nueva España, a partir de series documentales. Frente a esta situación era indispensable emprender un análisis exploratorio y confrontar algunas presunciones de partida como el crecimiento paulatino del número de matrimonios en el transcurso del tiempo en congruencia con el aumento constante del volumen de la población, el apego a las disposiciones de Trento en relación con el matrimonio y su incidencia en el comportamiento nupcial de los feligreses; asimismo, se presumiría un cierto grado de importancia de los matrimonios consanguíneos, dado que el contorno urbano de El Sagrario de Puebla estaba habitado en gran medida por españoles, y para la temporalidad que se estudia existían familias de linaje con fuertes intereses económicos y políticos que las entrelazaban.

El presente trabajo tiene como objetivo analizar el fenómeno de la nupcialidad en la parroquia de El Sagrario de la catedral de Puebla: su frecuencia, evolución, la amplitud del mestizaje y la estacionalidad. Al mismo tiempo, a través de la lectura de las minutas de matrimonio se alcanzará a justipreciar la dispensa de las amonestaciones prenupciales y la consanguinidad, atendiendo a los aspectos canónicos y formales emanados de la reforma tridentina y su adecuación en el obispado.

1.1. La ciudad de Puebla

Puebla de los Ángeles se fundó en 1531 en un punto situado a 105 kilómetros al sureste de la antigua México Tenochtitlan, en un valle que se extiende sobre una plataforma de 2.160 metros en promedio sobre el nivel del mar. Desde el mismo siglo XVI se fincó su importancia como la segunda ciudad del virreinato de la Nueva España. La Puebla abrió los caminos que le permitieron prosperar, adquirir alguna fama, y de manera pronta, en 1543, atrajo para sí la sede del primigenio obispado continental de Tlaxcala. En 1630, el padre Bernabé Cobo, viajero jesuita, estimó 4.000 vecinos¹⁶, es decir, cabezas de familia de españoles y mestizos, sin considerar a los indios, por lo que la población global debió variar entre 21 y 23.000 habitantes; más adelante, en la década de los años 1660, la urbe contaba con alrededor de 35.000¹⁷. Desde mediados del siglo XVII, la cura de almas recaía en cuatro parroquias.

Para el año de 1681 se cuenta con un primer censo de población “total” del obispado de Puebla, con distinción de la “calidad” de los parroquianos, erigido por mandato del obispo don Manuel Fernández de Santa Cruz. Las cifras escuetas que el empadronamiento proporciona pueden dar una idea de la conformación de la ciudad en el período más reciente que se estudia. El vecindario de la capital estaba

¹⁶ CUEVAS, M.S.J. (ed.). *Descripción de la Nueva España en el siglo XVII por el Padre Fray Antonio Vázquez de Espinosa y Otros Documentos del Siglo XVII*. México: Patria, 1944, p. 203.

¹⁷ Estimaciones a partir de distintas fuentes e hipótesis. En la primera, los vecinos encabezan familias de 4 a 4.4 individuos y la población india cuenta por el 25% del total. Los datos de la segunda estimación provienen del recuento de bautismos de todas las clases socio/étnicas entre 1660 y 1669 que se efectuaron en la parroquia de El Sagrario, con un promedio anual de 1.136 pequeños (corregido por subregistro y mortalidad previa al bautismo), con una tasa bruta de natalidad de 55 por mil y bajo el supuesto que dicha parroquia acogería a 62% de la población de la ciudad.

asistido por la parroquia de El Sagrario, corazón del damero urbano, y tenía contiguos los barrios de San Joseph, San Sebastián y del Santo Ángel Custodio, cada uno de los cuales contaba con un curato separado¹⁸. La población citadina estaba conformada por una ligera predominancia de españoles; éstos ascendían a 38%, los indios significaban 32%, y el 30 restante eran mestizos, negros y mulatos. La feligresía más numerosa se concentraba en El Sagrario (64% de los habitantes de la ciudad), luego se ordenaban los parroquianos de San Joseph (22%), seguidos de los fieles de los pequeños curatos del Santo Ángel y de San Sebastián (8 y 6%). El casco central estaba poblado fundamentalmente por españoles y mestizos, predominando los primeros; no obstante, en razón del efecto del tamaño desigual de los sectores parroquiales, la mitad de todos los pobladores indígenas de la ciudad habitaba también en el centro urbano, dedicados sobre todo a los servicios y a las faenas pobres. En San Joseph, pero sobre todo en las otras dos parroquias barriales, los indios eran mayoritarios, bordeando dos terceras partes de su respectiva población.

La ciudad prosperó como núcleo manufacturero y comercial, al mismo tiempo que la región circundante se transformó en notable centro agrícola y ganadero. Dada su situación privilegiada en la ruta transoceánica, Puebla fue un sitio en donde se concentraban y reorientaban los artículos que provenían de Europa y de Asia. Asimismo, se distinguió como polo cultural y religioso, sobre todo desde el siglo XVII por la profusión de colegios y conventos.

1.2. Fuentes

El presente estudio se inscribe en el reinado de Felipe IV de la Casa de Habsburgo. Para el análisis de la nupcialidad durante este periodo, se utilizaron como fuentes primarias cinco libros sacramentales de matrimonios que fueron celebrados en la parroquia de El Sagrario de la catedral de Puebla: tres volúmenes de españoles y mestizos, uno de indios y otro de negros y mulatos¹⁹. Existen dos cuerpos de análisis en cuanto al tiempo: el contingente español y mestizo se estudia en dos periodos comprendidos entre los años 1621 a 1638 y luego de 1661 a 1669; mientras que los indios y los afrodescendientes sólo se inscriben en el último periodo. La razón de estos límites temporales obedece a que las series no están completas debido a la pérdida de algunos cuadernos destinados de manera diferenciada para los tres grupos socio/étnicos mencionados. Cabe recordar que el término español designa a la población americana de ascendencia española y se incluye en los mismos tomos sacramentales a los inmigrantes provenientes de la península ibérica y de las islas, denominados también europeos o peninsulares. Los castizos y los mestizos estaban incorporados en los mismos libros, pues de manera

¹⁸ GERHARD, P. Un censo de la diócesis de Puebla en 1681. *Historia Mexicana*. 1981, vol. XXX, n. 4, pp. 539-541. La información se provee en número de vecinos y familias. Los factores de conversión de vecinos y familias entre los españoles; mestizos y castas; e indios, fueron de 4.6, 4.2 y 3.8, respectivamente. Como en la parroquia de El Sagrario se proporcionó una cifra global para indios, mestizos y demás castas, se asumió que los indios representaban alrededor de un 25 por ciento del total de la parroquia.

¹⁹ Archivo de la parroquia de El Sagrario de la catedral, Puebla (APSC), *Libros de matrimonios de españoles*, 1615-1639, 1660-1669 y 1669-1674, *Libro de matrimonios de indios*, 1657-1681, y *Libro de matrimonios de negros y mulatos*, 1661-1674.

llana los primeros tenían por ascendientes a tres abuelos españoles por uno indio, y los segundos un par de abuelos de uno y otro tronco étnico.

En Puebla, durante los dos siglos de régimen Habsburgo, la etnia era una peculiaridad que se expresaba de manera limitada, sólo de aquellos para quienes se tenía que explicar la razón de su aparición en un volumen distinto al que les correspondía, o bien el estado de manumisión por lo que respecta a la población de tronco africano. La sola prueba del estatus racial lo manifestaba el libro en el que se registraba el sacramento, de modo particular en los dos primeros siglos virreinales. Regularmente, de los únicos de quienes se puede asegurar su pertenencia social es de los peninsulares y demás europeos, pues estaban obligados a proporcionar el nombre de su patria. Como se puede advertir en los protocolos de casamiento, la edad es una característica que no aparece, al menos en las actas.

Con la intención de evitar la celebración de matrimonios en grado prohibido de parentesco, sea por la ignorancia de los contrayentes o del olvido que llevaba aparejado el transcurrir del tiempo, el tercer sínodo mexicano, haciéndose eco del tridentino, decretó que los párrocos estaban compelidos a llevar un libro de asiento de las partidas matrimoniales para cada uno de los grupos étnicos, así como indicaciones para su contenido.

A continuación, se presenta una partida de matrimonio a manera de prototipo que recoge en gran parte las disposiciones provinciales:

“Antonio de Carmona Tamarís y doña Ynés de Salasar. Velose. [al margen]
En la ciudad de los Ángeles en onse de abril de mil seiscientos y sesenta años, abiéndose leído las tres amonestaciones en esta santa yglesia Cathedral en tres días festivos inter misarum solemnia, y no abiendo abido ympedimento alguno, yo el licenciado Pedro Terán, con licencia de los señores curas de esta catedral, les pregunté su consentimiento a Antonio de Carmona Tamarís, mercader, hijo lexítimo de Juan de Carmona Tamarís y de Francisca de Toro, difuntos; y a Ynés de Salasar, doncella, hija lexítima de Juan Francisco de Meneses, difunto, y de doña Francisca de Salasar; ambos contrayentes solteros, naturales y besinos de esta ciudad, y abiendo dado ambos mutuo consentimiento los desposé, siendo testigos el doctor don Andrés de Luey, rracionero de la santa yglesia cathedral, bachiller Diego de Mesa [y] Juan Peres, y lo firmé.
Pedro Fernández Terán [rúbrica]”²⁰.

En las actas revisadas figuran el lugar, la fecha, el nombre y apellido del cura, además del nombre de los presbíteros con licencia parroquial, los apelativos de los contrayentes, de sus padres y testigos. Tocante a los apellidos, éstos se mencionan de manera regular para la población blanca, en menor proporción para la mestiza, y en cuanto a los indios, éstos no solían portar un patronímico. Según las prescripciones, se anotaría el estado matrimonial actual, el lugar de origen y de residencia de los prometidos, la sobrevivencia de sus respectivos padres y el título

²⁰ Partida de matrimonio de españoles, 11 de abril de 1660, APSC, *Libro de matrimonios de españoles*, 1660-1669, f. 2 fte. El subrayado es nuestro. En la transcripción de los textos se respeta la grafía original, se acentúan las palabras cuando lo permiten las reglas, se desatan las abreviaturas y se agregan algunos signos de puntuación cuando se juzga necesario para una mejor comprensión.

de la parroquia de celebración del sacramento. El acta debía contener las firmas de los presentes, no obstante, con excepción de la rúbrica del sacerdote, este ordenamiento casi nunca se cumplió, lo que expresa la existencia de una población limitada a una cultura oral. Se tenían que mencionar las tres amonestaciones que debieron haberse divulgado, así como la inexistencia de impedimento para el matrimonio. También se asentaría el libre consentimiento de los contrayentes por palabras de presente, es decir, en persona, y que el casamiento era legítimo y verdadero.

En los libros de casamientos aparece en el margen de cada registro una acotación con los nombres de los contrayentes, además de una notificación acerca de la ceremonia de la velación, aunque no de manera sistemática; ésta, las más de las veces, muy escueta, como “Velosse” o “Velaronse”. En ocasiones, se añadía, de manera indistinta, la fecha, el lugar y el ministro. La bendición nupcial se podía demorar de acuerdo con las circunstancias, aunque también se verificaba el mismo día de las nupcias. Igualmente era importante destacar cuando alguno de los desposados fallecía de manera inmediata o en fecha cercana.

Un sondeo de las velaciones anotadas en el libro de españoles en el año de 1661 revela un tiempo promedio de 10 meses entre el acto del matrimonio y la solemnidad de la velación²¹. A partir de la simple anotación en el costado de la foja, se descubren coyunturas que permiten vislumbrar la acción pastoral del prelado don Diego Osorio de Escobar a fin de corregir el incumplimiento en cuanto a que una vez recibido el sacramento, los desposados estaban obligados a recibir las bendiciones nupciales. Entre distintas razones puede intervenir el hecho de que un sector social prorrogara la bendición hasta poder costear la comilona, la música, acaso el zapateo y los cohetes. Atisbando las fechas de las velaciones, se asomaron dos jornadas masivas: en febrero de 1664, y durante enero y febrero de 1673, la cual ocupó no sólo a los curas de la catedral sino a los de San Marcos (parcialidad de El Sagrario), San José y San Sebastián. Lo anterior sucedió sobre todo entre la población blanca y mestiza ya que no se refleja entre los indios, quienes posiblemente estaban más vigilados, por un lado, y por otro, su situación de pobreza los limitaba para hacer dispendios, y por ello, tomar la bendición nupcial de inmediato. En todo tiempo, se devela el apresuramiento oficial o por “motu proprio” para perfeccionar el matrimonio después de la Epifanía y hasta un día antes del Miércoles de Ceniza, un respiro aprovechado por algunos para dar rienda suelta a la algarabía²².

El celo del episcopado novohispano por imponer la reforma tridentina de unificar el tiempo y el lugar del matrimonio “social” en el cual el clérigo fungía como una

²¹ De las 114 bodas en 1661, para 35 (30,7%) no se hace mención de ninguna especie; en 28 actas (24,6%) se proporciona la fecha, y para el resto (44,7%) se anotó simplemente que los esposos se velaron. Para el cálculo del promedio se asumió que estos últimos casamientos (51), tuvieron lugar desde el mismo día de la boda o durante la primera semana (64,3% de los 79 computados); asimismo, se eliminaron del cálculo 11 matrimonios que se velaron después de 6 años, con certeza para legitimar alguna situación familiar; de lo contrario se observaría un lapso promedio muy elevado de 2 años y 9 meses.

²² En 1664, el primer día de la Cuaresma fue el 27 de febrero, y en 1673, el 15. También se revisó la fecha de velaciones para distintos años, siendo la más temprana la del 15, y la más tardía, el 10 de marzo de 1666.

especie de notario, y el “sacramental”, la misa de velación o simples bendiciones nupciales, parece que adquirió fuerza desde estas épocas hasta la segunda mitad del siglo XVIII²³. Esta tendencia fue atisbada por Thomas Calvo en su estudio sobre una población del Centro Oeste de la Nueva España: “el casé y velé” se convirtió en una fórmula que exhibe la fusión de los dos momentos en un mismo ritual, con algunas excepciones que no pasaron de los 40 días permitidos. Igualmente, Juan Javier Pescador constata que el ritual de la velación comenzó a difundirse hasta la segunda mitad del siglo XVIII en una parroquia de la ciudad de México²⁴.

Se debe advertir que la investigación que aquí se despliega descansa únicamente en actas de casamiento y no se recurre a ninguna otra fuente eclesiástica o civil, salvo para sustentar algunas estimaciones, prescripciones y circunstancias en específico. La metodología del estudio consistió en el conteo anónimo simple de manera anual de 3.391 actas; y sólo para los años 1660 se distinguió el grupo étnico y el mes de ocurrencia. Cuando se presentó algún tipo de dispensa de matrimonio o de moniciones, desde el año inicial de 1621, se extrajo la información completa de estos eventos (204)²⁵. El análisis de los hallazgos obtenidos se nutrió de textos que analizan en profundidad la historia de la familia y del matrimonio posterior a Trento.

2. Nupcialidad

En el período de estudio en la parroquia catedral se registraron 2.550 actas de matrimonio en el libro de españoles, castizos y mestizos (tabla 1). La evolución de la nupcialidad expresa un crecimiento importante a partir de 1629, cuando hubo un aumento de la población en razón del éxodo que se produjo en la Ciudad de México en ocasión de la catastrófica inundación que padeció la capital en ese año. En el lapso posterior de los años 1660 se atisba una caída sorprendente en la tendencia justamente en el año 1662, y luego una reposición acelerada para alcanzar los niveles precedentes (Fig. 1). Hasta el momento no existe noticia del paso de alguna epidemia severa en este año; los libros de bautismos de la parroquia atestiguan una natalidad con una frecuencia casi permanente entre 1660 y 1669²⁶, por lo que es necesario inquirir en alguna explicación de tipo ambiental con fuerte repercusión económica; y en efecto, en la vecina ciudad de Cholula y en Tlaxcala se registraron heladas en 1661 y 1662²⁷. Con todo, es desconcertante el hecho de que la

²³ CALVO, T. Matrimonio, Iglesia y sociedad en el occidente de México: Zamora (siglos XVII a XIX)”. En: GONZALBO AIZPURU, P. (ed.). *Familias Novohispanas. Siglos XVI al XIX*. México: El Colegio de México, 1991,, pp. 104-107.

²⁴ PESCADOR, J.J. *De bautizados a fieles difuntos. Familia y mentalidades en una parroquia urbana: Santa Catarina de México, 1568-1820*. México: El Colegio de México, 1992, p. 80.

²⁵ Dos matrimonios de españoles con dispensa de consanguinidad también fueron agraciados con las proclamas nupciales.

²⁶ APSC, *Libros de bautismos de españoles y mestizos, 1658-1663 y 1663-1670*. El número promedio de los bautizados blancos y mestizos en la década fue de 464, con un valor mínimo de 431 y máximo de 499. No se pudo atisbar el movimiento de la mortalidad en este lapso, dado que sólo existen registros de sepulturas a partir de 1676 contenidos en el volumen 3; desafortunadamente, los dos primeros no se hallan.

²⁷ En noviembre de 1661 cayó en Cholula una helada que provocó carestía de maíz y trigo durante todo el año siguiente. MALVIDO, E. Factores de despoblación... Op. cit., p. 93. SEMPAT ASSADOURIAN, C. El movimiento de la producción agraria en Tlaxcala. En: MENEGUS, M. y TORTOLERO, A. (coords.). *Agricultura mexicana: crecimiento e innovaciones*. México: Instituto Mora;

nupcialidad legítima no se haya incrementado entre los dos períodos observados, dado el aumento de 75% de la población de acuerdo con los datos proporcionados en el apartado anterior; a partir de estas cifras, aun cuando puedan ser imprecisas, se colige una enorme cantidad de uniones no sacramentadas. Una manifestación de ello, es la gran envergadura de la tasa de ilegitimidad percibida para la población española y mestiza de El Sagrario, entre 1660 y 1669, la cual alcanzó 42,7%²⁸.

ESPAÑOLES Y MESTIZOS							
Período	Nº total de matrimonios	Nº de matrimonios con dispensa de amonestaciones	Nº de proclamaciones dispensadas			Promedio anual de dispensas	Dispensa de consanguinidad
			Las tres canónicas	Las dos últimas	La última		
1621-1628	1.678	154	74	29	51	8,6	1
1661-1669	872	32	25	6	1	3,6	5
Subtotal	2.550	186	99	35	52		6
INDIOS							
1661-1669	450	7	6		1	0,8	
NEGROS Y MULATOS							
1661-1669	391	9	9		1,0		
TOTAL							
1621-1669	3.391	202	114	35	53		6

Tabla 1: Nº de matrimonios según el grupo étnico y dispensas de amonestaciones o de consanguinidad, parroquia de El Sagrario de la catedral, Puebla, Nueva España, 1621 a 1669. **Fuente:** APSC, *Libros de matrimonios de españoles*, 1615-1639, 1660-1669 y 1669-1674; *Libro de matrimonios de indios*, 1657-1681; y *Libro de matrimonios de negros y mulatos*, 1661-1674.

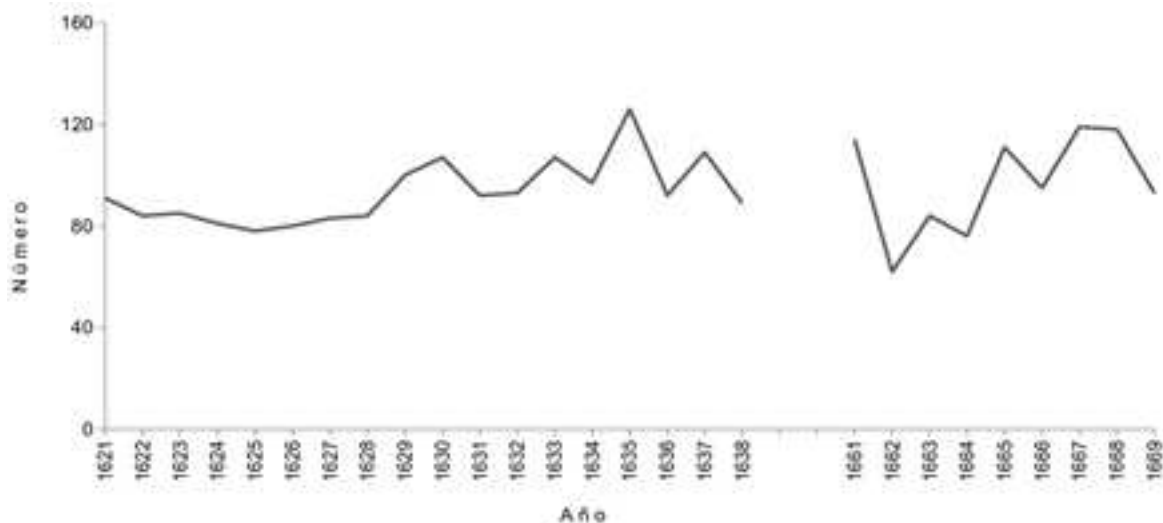


Fig. 1: Nº de matrimonios de españoles y mestizos por año, parroquia de El Sagrario de la catedral, Puebla, Nueva España, 1621-1669. **Fuente:** APSC. *Libros de matrimonios de españoles*, 1615-1639, 1660-1669 y 1669-1674.

El Colegio de Michoacán; El Colegio de México; El Instituto de Investigaciones Históricas (UNAM), 1999, p. 47.

²⁸ Comunicación elaborada a partir de las mismas fuentes parroquiales de bautismos arriba citadas, presentada por el autor en el XI Congreso de la Asociación de Demografía Histórica, Cádiz, junio de 2016.

La frecuencia de los matrimonios no era homogénea en el transcurso del año. En las sociedades de Antiguo Régimen occidentales el aumento o su disminución visibles se atribuyen a las regulaciones eclesiásticas y a los tiempos agrícolas, ya que en función de aquéllas y de las diversas faenas, los habitantes programaban los momentos oportunos para desposarse. Las normas católicas prescribían los tiempos para iniciar el amor conyugal o bien cuando las parejas fragmentadas se reconstruían. Como se ha mencionado, a lo largo del calendario litúrgico existían dos tiempos muertos para las velaciones, de ahí que se espere observar una estacionalidad del fenómeno nupcial acorde con los mandados. Si bien el contrato de matrimonio no estaba estrictamente reprobado en estas ferias (como lo indican las cifras), la velación de las parejas no se relevaba; y dado que estaba prohibido que se consumara el himeneo sin la velación, esta disposición debió acarrear consigo la mengua de matrimonios, al menos en parte. Por otro lado, también debió surtir efecto la impetración de la clerecía para observar recogimiento durante los tiempos de penitencia.

En el amplio polígono central de la ciudad, se distingue una cultura de recogimiento durante la Cuaresma y una menor limitación interpuesta por los curas durante el Adviento, acaso porque este tiempo estuviese salpicado de una atmósfera de júbilo: las posadas y la Nochebuena. Sólo entre los amerindios se percibe un mayor respeto a los dos tiempos litúrgicos, sea por propia devoción, por lo innecesario, o acaso por las recomendaciones de los dos curas de la catedral (Fig. 2).

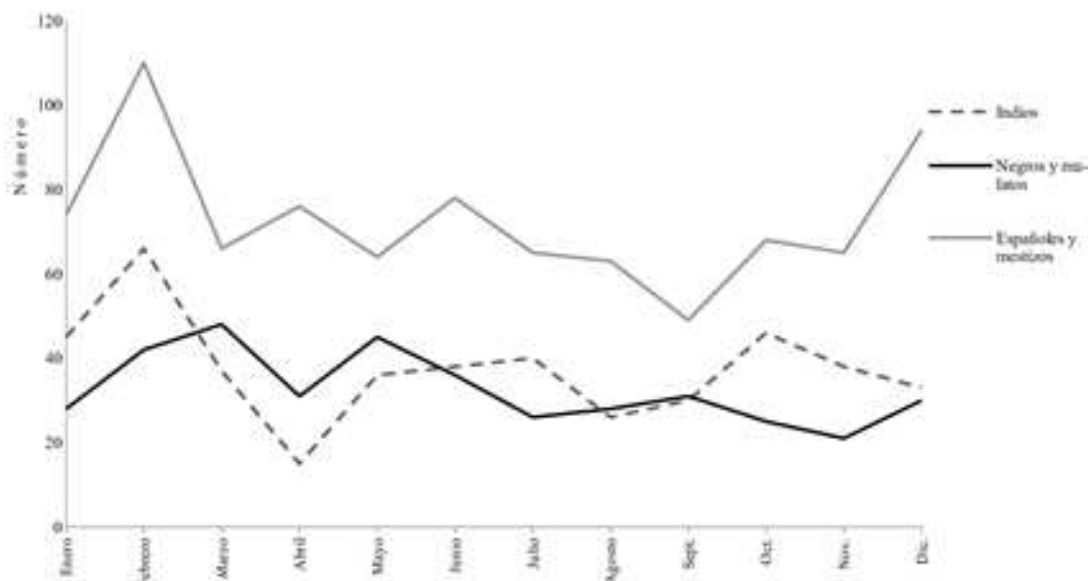


Fig. 2: Movimiento estacional de los matrimonios según el origen étnico, parroquia de El Sagrario de la catedral, Puebla, Nueva España, 1661-1669. **Fuente:** APSC. *Libros de matrimonios de españoles, 1660-1669 y 1669-1674, Libro de Libro de matrimonios de negros y mulatos, 1661-1674.*

Para los indios, mestizos y españoles, febrero fue el mes de moda para los casorios. Esta pauta debe obedecer al apresuramiento de las parejas antes de que les alcanzara la interdicción de Cuaresma; es posible que se agregaran también otros factores como una posible reposición en dicho mes por los matrimonios impedidos durante el Adviento anterior, tiempo de penitencia que se prolonga hasta

la primera semana de enero en ocasión de la Epifanía, y quizá por el efecto de la poca atracción del primer mes del año: el más frío y con las talegas vacías. Enseguida de este lapso de mayor repunte, existió una caída acelerada para el mes siguiente, ya que la Cuaresma ocupó casi por completo el mes de marzo en los nueve años de observación, y la Semana Santa ocurrió mayormente entre la segunda y tercera semana de abril, con excepción de dos años²⁹. Entre los indios, el descenso de casamientos se prolongó hasta el mes de abril, quizá por un mayor respeto a la Semana Mayor, además de que coincide con el tiempo de preparación de la tierra para cultivar el maíz. También, en este último mes, se advierte una inflexión pronunciada de matrimonios de los afrodescendientes.

Durante el resto del año los matrimonios de españoles evolucionan con una ligera tendencia a disminuir desembocando en un nivel inferior en septiembre; a partir de este mes, cuando concluye el calendario agrícola y es posible la comercialización de los granos, éstos se aceleran para culminar con una alta frecuencia de matrimonios en pleno Adviento, los cuales, en su mayoría debieron celebrarse sin las velaciones. La disminución en septiembre, y en el caso de los indios, desde agosto, podría explicarse por los cultivos de cereales en estas altas y templadas zonas del amplio territorio, cuando el grano escasea e inicia el intenso y rápido trabajo de la cosecha para evitar cualquier tipo de merma o pérdida por algún cambio atmosférico repentino. Si bien la población parroquial está circunscrita a un hábitat urbano, su próximo entorno es rural y altamente dependiente de su economía.

A pesar del reducido número que aquí se estudia de negros y mulatos, se pueden desprender empero comportamientos que podrían ser normales: si bien se advierte la misma propensión de disminuir sus enlaces durante el segundo semestre del año, de manera similar a los españoles; en marzo, y en diciembre de manera menos importante, no se percibe ninguna limitación a sus requerimientos ni el celo de los ministros por imponer respeto, antes bien existía una soltura extraña. Cabe resaltar que únicamente en el caso de este grupo étnico, y sólo durante la Cuaresma y el Adviento, los pretendientes tenían que desembolsar la mayor de las veces 4 pesos y 2 tomines, de lo cual se dejaba constancia en el margen izquierdo de cada minuta. En marzo, mayo y en diciembre hay un repunte de las nupcias en relación con la frecuencia del mes anterior, siendo a mediados de la Cuaresma cuando alcanzan su nivel más alto. Aparentemente, estos fieles eran más sensibles a los tiempos de la naturaleza, pues en gran parte dieron preferencia a la primavera.

Un elemento importante para entender la dinámica y estructura social es la observación de los matrimonios mixtos entre los distintos grupos étnicos. Desafortunadamente este signo de diferenciación es una característica que no fue reportada para cada individuo, sino que los curas de la catedral se limitaron a distribuir a los contrayentes en los libros que les correspondían, independientemente de que existieran uniones desiguales.

²⁹ En esta década, los días de Ceniza más tempranos fueron el 7 de febrero de 1663 y el 15 del mismo mes en 1668; mientras que la fecha más tardía fue el 10 de marzo de 1666.

Desde 1621 a 1669, en los libros de blancos entreverados con “gente de razón”, es decir, castizos y mestizos, se omitió la etiqueta de 2.276 parejas, es decir, 89,2%; en 4,1% de las partidas apenas se proveyó información de uno de los pretendientes y sólo en el 6,7%, la de ambos. Aun así, de los matrimonios en los que se puede reconstruir este intercambio, prácticamente la mitad se pactó por gente de su mismo grupo, no obstante, la tasa de endogamia debió ser superior si se considera que para el sacerdote debió ser inútil la expresión explícita del origen, sobre todo tratándose de los españoles. Algo que es interesante subrayar es lo siguiente: de los 57 europeos, 42 de sus prometidas no gozaban de ninguna identificación étnica, por lo que es probable que aquéllas hayan sido españolas de la tierra; por otro lado, 15 de ellos contrataron matrimonios desiguales, con 3 mestizas, 4 indias, 5 mulatas libres y 3 esclavas: 2 mulatas y una negra. Dos de los maridos de las esclavas eran naturales de las costas gaditanas: uno del puerto de Santa María y el otro de Sanlúcar de Barrameda.

Efectuando un repaso de los libros de indios, se alcanza a vislumbrar su alta endogamia acostumbrada, y en lo que toca a los afrodescendientes, éstos no presentan el mismo comportamiento. Tomando en consideración únicamente los matrimonios con exención de amonestaciones de 1661 a 1669, éstos, o sus amos, lograron esquivar los aÑejos dictados categóricos de separación de razas expedidos por el emperador. De los 9 matrimonios que aparecen en el libro de negros y de mulatos (tabla 1), 5 de ellos se trabaron dentro de su mismo grupo y de estos uno solo se efectuó entre esclavos: un “negro Angola” con una negra criolla, es decir, nacida en estas tierras. De los 9 varones, 6 eran libres: la mitad desposó a 3 mujeres de su misma condición, además a una mestiza y a 2 indias, estas últimas ciertamente libres. En cuanto a los 3 varones esclavos, sus matrimonios se gestaron de la siguiente manera: el angoleño Pedro Casasola, casó con la única mujer esclava que apareció en las dispensas matrimoniales, Catarina de Gárate, quien estaba sujeta al capitán don Juan de Gárate Arano, a la sazón alcalde ordinario de Puebla; el segundo fue Antonio Rodríguez, negro de casta, sometido a María de Acosta, viuda de Gaspar Negreros, quien desposó a la negra manumisa Esperanza de la Cruz; finalmente, el mulato Antonio de la Cruz pertenecía al capitán Andrés de Oviedo, y su prometida mestiza, Josefa de Montemayor, era doméstica del mismo amo. Como el anterior, existe otro compromiso, ya enumerado entre los casamientos de personas libres, que se gestó bajo el mismo techo: Nicolás de Lara, mulato viudo de una mujer negra de Angola, se encontraba al servicio de don Diego de Barrios Caravallido, lo mismo que su mujer, Gertrudis de León, igualmente mulata y libre.

Todos los esclavos obviamente vivían al amparo de familias poderosas y con frecuencia recibían el apellido de sus dueños, como es la situación del mencionado alcalde Gárate Arano; pero sirvan de ejemplo otros registros que no pertenecen a este pequeño cuerpo de análisis como el de los mulatos criollos Antonio Vargas, identificado con el de su patrón, el capitán Joan de Vargas, y Sebastián de Herrera, con don Felipe de Herrera; y en fin también se sabe de Clara de Otamendi, esclava de doña Magdalena de Zamora viuda del contador Antonio López de Otamendi. En suma, a pesar del número reducido de eventos, se pueden atisbar algunas prácticas de la sociedad esclavista.

3. Amonestaciones nupciales

En los prolegómenos de su desempeño como pastor de Puebla, don Juan de Palafox y Mendoza mandató a sus párrocos seguir puntualmente los ordenamientos y la liturgia en todo lo que toca a la administración del sacramento del matrimonio “[...] como lo dispone el Santo Concilio de Trento [...] Doctrinas de Autores recibidos, práctica universal de la Iglesia, y en especial de este Obispado”³⁰.

A fin de configurar el patrón de las advertencias que el cura u otro sacerdote habilitado debía hacer públicas antes del matrimonio, los vicarios escuchaban y transcribían las declaraciones prenupciales de los pretendientes y las deposiciones de los testigos. Palafox instruyó a sus ministros que de manera previa indagaran acerca de la libertad de los contrayentes, de la legitimidad de su edad, de su instrucción en los rudimentos de la fe y el consentimiento de ambos. Cumplida la tarea, los curas se ajustarían a pronunciar la siguiente fórmula:

“N. Hijo de N. y de N. y N. hija de N. y de N. vecinos de N. pretenden contraer entre sí Matrimonio, según orden de nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana: si alguna persona supiere algún impedimento canónico de consanguinidad, afinidad o parentesco espiritual, u otro qualquiera por qué no deban casarse, lo manifieste, pena de excomuni3n. Y esta es la primera, (segunda o tercera) Amonestaci3n”³¹.

En suma, se anunciaba la voluntad de un hombre y una mujer para casarse con el objetivo primordial de evitar el incesto, el adulterio o la bigamia con el amplio auxilio de la congregaci3n. Por esta raz3n, de manera que todos entendieran, las banas debían ser leídas en lengua vulgar, en voz alta y clara, “inter missarum solemn3a”, es decir, en el Ofertorio de la misa. En las doctrinas de indios éstas debieron correrse en su lengua vernácula. Como se sabe, tres eran las proclamas que se pregonaban in “facie ecclesiae”, esto es, frente a la concurrencia de las misas de domingo o en alg3n día de fiesta entreverado que exigiera igual obligaci3n. El intervalo entre uno y otro anuncio debía ser lo suficientemente amplio como para dar lugar a la diseminaci3n de la noticia y suscitar una posible oposici3n; no obstante, el tiempo mínimo registrado fue pasado un día completo, pero la pauta era fijada por el prelado o por fuerza de la costumbre en las propias parroquias³². Desafortunadamente, para la diócesis angelopolitana no se puede desprender el intervalo acostumbrado puesto que no existe anotaci3n alguna en las actas mismas del sacramento que se han revisado. Se sabe que en distintos obispados de Sudamérica el tiempo podía extenderse a más de una semana, aunque cayera un día festivo intermedio; asimismo, el lapso dependía de las circunstancias de los contrayentes: su calidad, vecindad o etnia³³.

³⁰ PALAFOX Y MENDOZA, J. *Manual para la precisa, pronta y fácil administraci3n de los santos sacramentos: arreglado al ritual de N. S. P. Paulo V.* Puebla: Imprenta de José María Rivera, 1864, p. 95.

³¹ *Ibíd.*, pp. 95-96.

³² NOGUERA, M. y CARLES, F. (eds.). *Tratado del contrato de matrimonio de Pothier.* Barcelona: Imprenta de J. Roger, 1846, pp. 37-38.

³³ LATASA, P. Signos y palabras: la celebraci3n del matrimonio tridentino en Lima y Charcas (s. XVI-XVIII). *Revista Complutense de Historia de América.* 2016, vol. 42, p. 21.

La exhortación de miles de proclamas en El Sagrario de la catedral no tuvo eco, sea por la indiferencia, la duda, la intimidación, la vergüenza, el reconciliable desafío al temor de Dios, o acaso por el cristiano comportamiento de los feligreses para no provocar escándalo, entre otras posibles razones, pero a este resultado se abona la válvula de dispensas concedidas por el Ordinario. De manera asombrosa, ningún recurso de oposición apareció entre los indios, españoles y mestizos; y sólo se documentó un par de querellas entre esclavos. Una de las controversias la presentó la negra Josepha de la Cruz en contra del mulato esclavo Nicolás Gonzales, sin embargo, éste traía consigo un mandamiento del señor provisor en el cual declaraba de ningún valor ni efecto el impedimento interpuesto, así como un testimonio del cura de El Santo Ángel Custodio manifestando que Nicolás había sido amonestado en su parroquia y no había resultado ningún impedimento. De esta manera, el esclavo eludió la posible malicia de una mujer resentida y pudo desposar de manera solemne a Joana de la Cruz, negra criolla, también esclava³⁴. En el segundo caso, surgido inmediatamente después de la primera amonestación, revestido de características similares de bravura y pasión como el anterior, la negra Felipa de Santiago finalmente “se apartó del impedimento” en contra del esclavo mulato criollo Sebastián de Herrera³⁵.

La petición de suspender la publicidad del matrimonio obedecía a cuestiones urgentes, legítimas y que ameritaban discreción; su otorgamiento obedecía a una “causa justa” motivada por la piedad, necesidad, utilidad, misericordia o gratitud³⁶. Cuando se les relegaba de las moniciones públicas, las parejas contraían un vínculo secreto para franquear situaciones diversas y complicadas que podían estar entrelazadas: parentesco, pública honestidad, acciones violentas u obstáculos infundados por parte de parientes y personas resentidas, tiempos sagrados, el estado de salud, el embarazo de la futura esposa, concubinato, amancebamiento disfrazado de matrimonio legítimo, vínculos sexuales ilícitos, seculares ordenados que no alcanzaban todos los grados, carencia de dote por parte de la novia, cuando los implicados se expondrían a burlas por matrimonio desigual (de clase o edad), y en fin, por distintos impedimentos preventivos como la licencia real para desposarse requerida para los funcionarios reales y militares; marcada desigualdad social; inmigrantes de ultramar y foráneos; así como viudos de ambos géneros³⁷.

³⁴ Partida de matrimonio de esclavos, 15 de febrero de 1665, APSC, *Libro de matrimonios de negros y mulatos*, 1661-1674, f. 62 vta.

³⁵ Partida de matrimonio de esclavos, 8 de julio de 1663, APSC, *Libro de matrimonios de negros y mulatos*, 1661-1674, f. 49 vta.

³⁶ TORRES FRANCO, C.P. Matrimonio entre parientes. Causas y causales de dispensa en la parroquia de La Encarnación, 1778-1822. *Letras Históricas*. Otoño 2015-invierno 2016, n. 13, p. 65.

³⁷ Cuando se celebraban los matrimonios privados se registraban en un libro especial que era guardado celosamente en la Secretaría episcopal y el enlace de los contrayentes permanecía en la más absoluta secrecía. En caso de algún tipo de incumplimiento en el trato por parte de los contrayentes, la propia Iglesia lo haría público; o bien si por alguna indiscreción salía a la luz, el registro se incorporaba en su debido libro parroquial. Esta disposición emanó de la encíclica “Satis Vobis Compertum” de Benedicto XIV en 1741, aunque no sabemos si existió algún antecedente al respecto. SIEGRIST, N. Dispensas y libros secretos de matrimonios en la segunda mitad del siglo XVIII y primera mitad del XIX en actuales territorios argentinos. *Historiolo. Revista de Historia Regional y Local*. Jul./Dic. 2014, vol. 6, n. 12, 2014, pp. 20-21, 25-26 y 30-32. CASTAÑEDA MERCADO, G. “‘Con la voluntad llena de amor’. El amor honesto y los matrimonios de conciencia en la ciudad de México, en los discursos del derecho canónico y el derecho civil entre los siglos XVI y XVIII”.

Para recibir el favor de la Iglesia, era necesario en primer lugar que los interesados presentaran una súplica por escrito ante el vicario o juez eclesiástico para que se les concediera la gracia. En el texto debían indicar su nombre, edad, lugar de nacimiento y de vecindad, nombre de los progenitores, grupo étnico al que pertenecían, su estado y oficio, además de hacer explícito su “trato de contratar” matrimonio, por lo que solicitaban que les fuera despachada la licencia para celebrar el enlace y que en tiempo debido se les velase. La autoridad eclesiástica decidía acerca de la aceptación de la súplica y de la suficiencia de la información que ofrecían los pretendientes.

El siguiente paso era la llamada declaración de parte. Cada uno de los solicitantes era intimado por el notario receptor, bajo juramento de decir verdad, acerca de la existencia de algún impedimento canónico que imposibilitara su boda; si no existía, los interrogados debían ratificar y suscribir el siguiente modelo:

“[...] juramos por Dios nuestro señor y la señal de la santa cruz ser sueltos y libres del matrimonio, no haber dado palabra de casamiento a otras personas, ni haber hecho voto de castidad, religión, ni [ser] ultramarino, ni ser parientes en ningún grado de consanguinidad ni de afinidad ni ser compadres, padrinos ni ahijados de bautismo o confirmación, ni ser para este matrimonio atemorizados, forzados ni engañados, ni tener enfermedad o defecto que nos lo prohíba y en lo necesario”³⁸.

Al asegurar cada uno de los interpelados que no le atañía ninguna de estas restricciones, afirmaba que se podía casar libremente, juraba por separado decir la verdad y se le daba lectura a su petición declarando ser cierto lo vertido en ella. También tenían la opción de añadir o suprimir algo en el escrito inicial; una vez ratificada la información, los suplicantes declaraban su edad y signaban su declaración cuando sabían hacerlo. En algunas ocasiones, las dispensas sólo eran solicitadas por una de las partes, tal es el caso de los que provenían de Europa y las Filipinas.

La diligencia continuaba con el testimonio de los testigos que presentaba el hombre, y aquellos que abonarían por la mujer. Los deponentes proporcionaban al notario receptor su nombre y demás generales, como lo habían hecho los pretendientes. Para ser aceptada su declaración, los testigos juraban decir la verdad de lo que supieran y les fuese preguntado; enseguida, indicaban desde cuándo conocían, se comunicaban y trataban a quien solicitaba la gracia; también se les inquiría sobre la soltería o viudez del interesado; además de la inexistencia de impedimentos públicos o secretos para contraer matrimonio, según se detallaban en el canon. Una vez que afirmaban su dicho, lo ratificaban, y, si sabían, declaraban su edad y suscribían la deposición. El mismo procedimiento se aplicaba después a los testigos de la novia.

Por último, si la solicitud prosperaba, la autoridad expedía el auto que hacía constar que los datos proporcionados habían sido revisados; se asentaban los

Trashumante. Revista Americana de Historia Social. Ene./Jul. 2016, n. 7, pp. 182-183.

³⁸ Dispensa matrimonial de Juan J. Games y Juana N. Osorio, 1 de agosto de 1766, Archivo de la Arquidiócesis de México (AAM), *Libro de dispensas de matrimonios*, v. 1, f. 1 fte.

nombres de los interesados y las declaraciones recabadas; y enseguida, se despachaba en forma al párroco correspondiente la merced del prelado o de su vicario.

En función de la súplica, existía la posibilidad de que el obispo emitiera un veredicto que implicaba penitencia para los solicitantes en razón de las faltas cometidas, o incluso, en las que llegaran a incurrir. Las penas podían ser pecuniarias o espirituales; de ambas formas; o también corporales, a través de días de cárcel. En caso de contravención mayor a la expiación impuesta, o incluso habiendo sido rechazada la solicitud, se obligaba a la separación de la pareja cuando ya había cohabitado, y en última instancia, hasta el destierro³⁹. Por último, el prelado indicaba al párroco que celara el cumplimiento del veredicto.

En las partidas matrimoniales que se observaron se consigna la fecha, una expresión misericordiosa indefinida, la índole de la dispensa y el dictamen contenido en el despacho del provisorato. Una muestra de ellas es la siguiente:

[...] en virtud de mandamiento del yllustrísimo [...] en que por justas caussas que le movieron del servicio de Dios Nuestro Señor en que por la presente dispensó en las vanas, [...] a Roque de la Crus [...] y a Joana de la Cruz [...] a los quales notifiqué no se juntassen ni coabitassen hasta tanto que se aian leído las tres amonestassiones [...] pena a cada uno de veinte y sinco pesos de oro común aplicados según la Real sédula de descomunió maior [...]]⁴⁰.

Con el auto del obispo en el despacho, el cura de El Sagrario procedió a celebrar el matrimonio privado antes de las proclamas. La merced debió obedecer a motivos graves ya que la multa era ingente para una pareja formada por un mulato libre y una india.

Como solía suceder en la sociedad novohispana, cuya justicia era distributiva ante las transgresiones, a falta de peculio el cuerpo era castigado; si bien las almas de todos los colores podían ser excomulgadas por igual, además de la imposición de alguna pena específica. En caso de incumplimiento, los indios llegarían a purgar entre 20 y 50 días de cárcel⁴¹, mientras que los españoles y mestizos no padecerían ningún encierro, pero se les impuso una multa en pesos de oro común⁴², entre 50 y 200, o bien de 100 a 200 ducados de Castilla⁴³; el importe de los caudales sería destinado a obras pías.

³⁹ ALTAMIRANO PRADO, A. L. *Dispensas matrimoniales. Una fuente para el estudio de la familia. Caso de la parroquia de Culiacán: 1750-1779* [tesis doctoral]. Culiacán: Universidad Autónoma de Sinaloa, 2008, p. 63.

⁴⁰ Partida de matrimonio de castas, 15 de abril de 1665, APSC, *Libro de matrimonios de negros y mulatos*, 1661-1671, f. 64 vta.

⁴¹ Partidas de matrimonios de indios, 10 de junio de 1665, 20 de junio de 1668, 26 de julio de 1669 y 29 de diciembre de 1669, APSC, *Libro de matrimonios de indios*, 1657-1681, ff. 90 vta., 117 vta., 129 fte. y 131 fte., respectivamente.

⁴² Partidas de matrimonio de españoles, 17 de abril de 1665 y de 4 de mayo de 1666, APSC, *Libro de matrimonios de españoles*, 1660-1669, f. 120 fte., y f. 137 vta.

⁴³ Partidas de matrimonio de españoles, 2 de febrero y 14 de mayo de 1664, y 14 de febrero de 1665, APSC, *Libro de matrimonios de españoles*, 1660-1669, ff. 98 fte., 103 fte. y 114 vta.

Otorgar una dispensa de moniciones era un asunto menos grave que la de un impedimento de matrimonio; esta última estaba reservada al pontífice o a las dignidades que éste facultaba. La concesión de las proclamas era resuelta normalmente por el eclesiástico facultado por el Ordinario: su vicario eclesiástico y o provisor.

3.1. Dispensas de amonestaciones en El Sagrario

De las 2.550 partidas relativas a los españoles y sus mezclas, sólo 186 aparecen con dispensa de proclamas, es decir, 7,3% durante todo el periodo estudiado. Al comparar la tercera y cuarta década del siglo con la séptima, se asoma una caída notable ya que el número promedio anual de matrimonios que obtuvieron gracia disminuyó de 8,6 a 3,6 (Tabla 1). A pesar del escaso número, no deja de suscitar una explicación en cuanto a que la curia empleó una política menos permisiva en el transcurso del siglo, acorde con las recomendaciones de la Iglesia. Patricia Seed avistó una tendencia descendente de las dispensas de anuncios nupciales pocos años después, a partir de 1670, y aún más, dos décadas después se dejaron de conceder en la Nueva España⁴⁴. De manera que el espíritu tridentino se fue consolidando e impuso su modelo de matrimonio público y perfeccionado con las nupcias casi inmediatas. Con la disminución de los enlaces en privado se generaron obstáculos de diversos órdenes, entre ellos, la legitimación de estados de amancebamiento, una mayor injerencia de la familia y la desprotección de mujeres que habían perdido su honor quedando expuestas a la opinión pública⁴⁵.

En la década de los años 1660, las condonaciones que se otorgaron a los indios y miembros de las castas fueron insignificantes. En las 450 actas revisadas de los libros reservados a los indios se detectó una proporción de 1,6%: apenas 5 parejas de indios y 2 formadas con mujeres mestizas, no llegando siquiera a una indulgencia anual en promedio. Las exenciones en el libro de negros y mulatos apenas rebasaron a las de los indios, 9 de las 391 partidas (2,3%), justamente una merced al año en promedio.

Hubo tres modalidades de perdón de amonestaciones: que no se corrió ninguna; sólo una se hizo pública; y en otras ocasiones se escucharon dos avisos. En el transcurso del período que se analiza, de los 202 matrimonios con algún número de días absueltos, en 56,2% se suprimieron las tres proclamas; en 17,3% la feligresía escuchó un primer y único anuncio; y en 26,2% se eliminó la última incitación (tabla 2). Es sorprendente el hecho de que en la seo poblana se haya conferido de manera generosa la gracia de anular de tajo las tres advertencias canónicas. De acuerdo con Robert J. Pothier, la dispensa de las tres banas se concede con mucha dificultad y conocimiento de causa, y regularmente se acuerdan aprobaciones después de la primera proclama, las cuales, aun así, deben ser por motivo urgente y legítimo⁴⁶.

⁴⁴ SEED, P. *Amar, honrar y obedecer en el México colonial*. México: CONACULTA y Alianza Editorial, 1991, p. 131.

⁴⁵ GÁLVEZ RUIZ, M. A. Dispensas, disensos y otros impedimentos a la formación matrimonial en el juzgado eclesiástico de Toluca. *Temas Americanistas*. 2018, n. 40, pp. 196-197.

⁴⁶ NOGUERA, M. y CARLES, F. (eds.). *Tratado del contrato...* Op. cit., p. 39.

Al distinguir los dos períodos relativos a los matrimonios de españoles y mestizos, se percibe que la estructura del número de días exentos de publicaciones se modificó sustancialmente. En la primera fase del siglo XVII, casi la mitad de los favores se extendieron a las tres moniciones (48,1%), cerca de una quinta parte se limitó a las dos últimas (18,8%) y una tercera parte a la postrera publicación. En la segunda mitad de la centuria, la proporción de la exención de los tres anuncios aumentó considerablemente a 78,1%, mientras que el perdón de la tercera amonestación disminuyó drásticamente a 3,1%. Idéntica proporción se mantuvo en cuanto al relevo del segundo y tercer pregón (18,8%). La exención de las tres proclamas concedidas en la vicaría poblana alcanzó niveles muy altos en todo tiempo y, por ende, destaca el hecho de que la proporción de la publicidad de los dos últimos anuncios, y del tercero solamente, haya descendido de 51,9%, en la primera etapa, a 21,9% en los 1660; es decir, una caída de 57,8%. Las prácticas distintas en el transcurso del tiempo sugieren lineamientos variables y la expresión de diferentes acciones de gobierno de los prelados en turno. Es una realidad la restricción del número de dispensas durante la década de los 1660, pero en razón de que la exención de las tres advertencias se convirtió casi en la norma, se debe atribuir a que el provisorato se inclinó a exonerar los casos verdaderamente graves y acaso privilegió a personas de cierto prestigio.

A partir de las características de los sujetos involucrados en la dispensa contenidas en el acta matrimonial se infirió un posible motivo de petición de relevo de banas, ya que regularmente se mencionó de modo genérico “la causa justa” que movió a la autoridad eclesiástica “para el servicio de Nuestro Señor”; sólo en muy pocas ocasiones se hizo explícita la razón (tabla 2). Comprensiblemente, no se lograron esclarecer las motivaciones de cada una de las peticiones en más de una cuarta parte de los eventos (28,7%), las cuales se deben remitir a situaciones tan variadas e intrincadas como las que se enunciaron líneas atrás. El mayor motivo de indulgencia que involucra a todos los grupos étnicos obedeció a impedimentos preventivos (63,4%): por viudez (23,8%); por el hecho de ser ultramarino (en igual proporción), y foráneo (15,8%).

La relación significativa de preces interpuestas por viudas, viudos o ambos, una vez comprobado su estado, obedecen a distintas causas: cuidar su reputación; evitar las murmuraciones; impedir conflictos familiares con su misma sangre y con afines; proteger posibles beneficios al poseer esa condición, ya que en ocasiones se ponía en riesgo la pensión y el patrimonio de la viuda al contraer ulteriores nupcias; asimismo, podía darse la circunstancia de que algún miembro de la familia vislumbrara un mejor futuro para la viuda; y con certeza existirían otras razones. En cuanto a los inmigrantes ultramarinos y los transeúntes, arrieros y vagos que deseaban casarse, tenían que demostrar a través de testigos que no habían contraído matrimonio en el lugar de su antigua residencia o bien llevar consigo las certificaciones del cura de su parroquia de procedencia.

Motivo de la petición	Nº DE PROCLAMAS DISPENSADAS			Total
	Las tres canónicas	Las dos últimas	La última	
Ultramarino	18	16	14	48
Viudez	29	9	10	48
Foráneos	20	2	10	32
Peligro de muerte	8	1	1	10
Militar	1	0	2	3
Esclavo	3	0	0	3
Se desconoce la causa	35	7	16	58
Total	114	35	53	202

Tabla 2: Matrimonios según el número de amonestaciones dispensadas y el motivo de la petición, parroquia de El Sagrario de la catedral, Puebla, Nueva España, 1621-1669. **Fuente:** APSC, *Libros de matrimonios de españoles*, 1615-1639, 1660-1669 y 1669-1674, *Libros de matrimonios de indios*, 1657-1681, y *Libros de matrimonios de negros y mulatos*, 1661-1674.

Los foráneos y los viudos, por los distintos móviles que hayan sido, fueron mayormente liberados de que se escucharan sus nombres después del Evangelio en tres días (62,5% y 60,4%, respectivamente), y casi un tercio de los primeros tuvieron que acatar dos dispensas seguidas. En tanto que los inmigrantes de ultramar de manera indistinta fueron perdonados de tres, dos y una noticia, probablemente en función de las pruebas aportadas, de los testigos, del nivel de confianza y el estatus, todo lo cual se puede agregar a las urgencias acostumbradas.

Otra causal fue sin duda el estado de salud de las personas. La proximidad de la muerte llamaba a los amancebados a reconciliarse con Dios y eventualmente arreglar sus asuntos terrenales. En los registros analizados, aparecen 10 casos de esta suerte equivalentes al 5,0% de estos matrimonios; esto se colige por la advertencia explícita del amanuense al atestiguar que el pretendiente estaba enfermo o en cama, así también como a partir de la anotación que figura al lado de la minuta en donde se da a conocer la defunción de uno de los cónyuges pocos días después del sacramento (por cierto, sólo se acusa la muerte de tres mujeres y el resto son varones). Por el desenlace funesto esperado, al 80,0% de estas súplicas se les concedió la suspensión de las tres amonestaciones. Sólo en el caso de los esclavos, todos fueron agraciados de manera llana en las tres banas, pues cuál era el objeto de obstaculizar su reproducción social.

4. Impedimentos para el matrimonio

Los impedimentos eran de dos tipos: los dirimentes y los impedientes. Los primeros conducían a la proscripción o anulación del vínculo matrimonial por parentesco legítimo o natural (en los grados no permitidos) en cualquiera de sus tres formas (consanguinidad, afinidad y espiritual); igualmente por error (o casi por ignorancia); la condición (calidad del nacimiento o estado); el voto solemne de castidad; el crimen; la disparidad de cultos; la violencia (presión para el consentimiento); el orden (de subdiácono a presbítero); el vínculo (matrimonio previo

de alguno o ambos implicados); la edad; la clandestinidad (sin el consentimiento de los cónyuges, sin la presencia del propio párroco ni de testigos, o sin perdón de amonestaciones); la impotencia (carnal); el raptó, y por pública honestidad⁴⁷. Por derecho eclesiástico, la justicia de honestidad pública evita la infamia, la impudicia y el escándalo⁴⁸. La edad no era impedimento cuando se había llegado a la pubertad. Santo Tomás confiaba que no bastaba el uso de la razón sino la edad cuando se es capaz de procrear; de manera general, los varones a partir de 14 años y las mujeres desde los 12. Aun así, los púberes se desposarían por libre decisión y sin que hubiera prohibiciones para la celebración lícita del casamiento⁴⁹.

La segunda clase de restricciones, las impeditivas, no conllevan a la anulación de la boda si ésta ya se ha realizado. Murillo Velarde rescata el siguiente versículo: “Tiempo sagrado, prohibición, esponsales, voto; impiden que sea hecho, permiten que perdure lo hecho”⁵⁰. Es impeditivo sólo el voto simple de castidad y religión, así como el que no se cumple por esponsales; la “prohibición” o entredicho surge cuando el obispo o el párroco no consienten el matrimonio hasta averiguar algún impedimento, tanto como para evitar algún escándalo o tumulto⁵¹.

Para contraer nupcias entre personas con nexos de parentesco había que ajustarse a las prescripciones reformistas y salvar los obstáculos que impedían la unión. En el Decreto de Graciano de 1140 aparece el impedimento de casamiento hasta en séptimo grado de consanguinidad, no obstante, los decretos tridentinos lo redujeron hasta el cuarto grado inclusive, al mismo tiempo que la Iglesia podía conferir dispensas en situaciones que juzgara conveniente. Por gracia de Paulo III mediante la bula “*Altitudo Divini Consilii*” (1 de junio de 1537), los obispos de Indias estuvieron facultados para exonerar en el tercer y cuarto grado de consanguinidad; no obstante, el mismo pontífice privilegió a la población indígena eximiéndola en estos grados sin necesidad de acudir al Ordinario⁵². En su condición de cristianos viejos, los españoles estaban compelidos a sujetarse a lo establecido por el Concilio de Trento, salvo si se casaban con naturales, motivo por el cual les sería dispensado algún grado permitido de consanguinidad o afinidad con éstos⁵³. En el transcurso del virreinato, el Vaticano refrendó esta concesión de dispensar en el tercer y cuarto

⁴⁷ MURILLO VELARDE, P.S.J. *Curso de derecho canónico hispano e indiano*. Vol. III. México: El Colegio de Michoacán y UNAM, 2005, pp. 494-495. ESCRICHE, J. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. T. II. Madrid: Imprenta del Colegio Nacional de Sordo-Mudos, 1839, pp. 115-117.

⁴⁸ Este concepto se atribuye a la afinidad que resulta de los esponsales válidos y del matrimonio rato, por lo que no se pueden contraer esponsales válidos con los parientes consanguíneos del cónyuge en primer grado; y quien contrajo matrimonio rato no podrá casarse después con ninguno de los parientes consanguíneos del mismo hasta el cuarto grado inclusive. ESCRICHE, J. *Diccionario razonado...* Op. cit., p. 385. Entre distintas situaciones se encuentran los esponsales con impúber. MURILLO VELARDE, P.S.J. *Curso de derecho...* Op. cit., p. 506.

⁴⁹ TORRES FRANCO, C.P. Matrimonio entre parientes. Op. cit., p. 63.

⁵⁰ MURILLO VELARDE, P.S.J. *Curso de derecho...* Op. cit., pp. 494-495.

⁵¹ ESCRICHE, J. *Diccionario razonado...* Op. cit., p. 124.

⁵² PALAFOX Y MENDOZA, J. *Manual para la precisa...* Op. cit., p. 99; y ALBANI, B. El matrimonio entre Roma y la Nueva España, historia y fuentes documentales (siglos XVI-XVII). En: BRAVO RUBIO, B. y BIENKO DE PERALTA, D. (eds.). *De sendas, brechas y atajos. Contexto y crítica de las fuentes eclesiásticas, siglos XVI-XVIII*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2008, p. 175. MURILLO VELARDE, P.S.J. *Curso de derecho...* Op. cit., p. 559.

⁵³ GÁLVEZ RUIZ, M. A. Dispensas... Op. cit., p. 192.

grado; así como en el segundo, tercer y cuarto grados mixtos; pero no se habilitó a los obispos en el segundo grado, ya que esta potestad residía normalmente en el pontífice y se agraciaba a príncipes por motivo público. En ocasiones, la prerrogativa se restringía a ciertos períodos, como lo resolvió Pío V en 1566, cuando facultó a los Ordinarios americanos por un lapso de 10 años⁵⁴. Para el período que nos ocupa, el obispado de Puebla se sustentó en la gracia de Urbano VIII y de Alejandro VII.

Para evitar incurrir en el pecado por transgresión del canon y con ello revestir de legitimidad su vínculo prohibido, los fieles se acogieron al recurso de la dispensa matrimonial. Para cada suerte de impedimento se requería una solicitud de licencia, sin que esto bastara para que fuese concedida. El matrimonio entre parientes consanguíneos, por afinidad o por sacramento ameritaba la petición de dispensa por esta causa, la cual debía estar muy bien detallada con los grados explícitos, anteponiéndose los más cercanos cuando eran desiguales. Si el parentesco era en línea recta ascendente o descendente estaba fuera de cualquier consideración de gracia, no así en la línea transversal (igual o desigual) en los casos que se mencionaron con anterioridad⁵⁵. Para obtener una dispensa por el impedimento de parentesco, el canon establecía veintiséis causales que aludían sólo a la mujer, en razón de la dote, edad, riesgo y pequeñez del lugar de residencia, entre otras consideraciones⁵⁶.

En el cuerpo de las partidas matrimoniales se indica el hecho de que una dispensa haya sido otorgada a solicitud de los contrayentes, o de alguno de ellos. En Puebla, no se otorgaron dispensas de ningún tipo de impedimento dirimente a no ser de algunas contadas relativas a la consanguinidad; el resto surge de los mandatos canónicos preventivos de la publicación de banas.

4.1. Dispensas por consanguinidad en El Sagrario

Las dispensas por consanguinidad fueron insignificantes. De las 3.391 actas matrimoniales revisadas, apenas en 6 de ellas se relevó este impedimento; es decir, que en proporción no alcanzaron ni 2 de cada 1.000. Es curioso que cinco de las excepciones fueron concedidas en la década de los 1660, lo que podría indicar una mayor venia durante la prelatura de don Diego Osorio de Escobar y Llamas (1656-1673), o bien a causa de las facultades libradas por el Papa Alejandro VII (1655-1667). La única dispensa de matrimonio en el inicio del período fue emitida por el provisor del obispado “[...] en virtud de dispensacion de su santidad [...]”⁵⁷, a la sazón Urbano VIII. En los años 1660, con excepción de una sola, el provisor y vicario general del obispado expidió la indulgencia anteponiendo la facultad apostólica del Ordinario: “[...] en virtud de brebe que su señoría y lustrisima [Osorio y Llamas] tiene de nuestro mui santo padre Alexandro séptimo que actualmente rije y gobierna la silla apostólica en el qual le concede plena facultad para que siendo su voluntad

⁵⁴ ALBANI, Benedetta. *Op. cit.*, pp. 174 y 176.

⁵⁵ Los colaterales distan entre sí, tantos grados cuantos dista uno y otro del tronco común. MURILLO VELARDE, P.S.J. *Curso de derecho...* *Op. cit.*, p. 556.

⁵⁶ TORRES FRANCO, C.P. Matrimonio entre parientes. *Op. cit.*, pp. 64-65.

⁵⁷ Matrimonio consanguíneo, 19 de octubre de 1628, APSC, *Libro de matrimonios de españoles*, 1615-1639, f. 166 fte.

dispensse en tercero y cuarto grado de dicho parentesco [...]”⁵⁸.

En tres de las minutas correspondientes a estos matrimonios propincuos se anotó de manera específica que los contrayentes eran parientes en “cuarto grado”; en dos de ellas, de manera llana, que eran “primos hermanos”, una de las cuales contiene la precisión de que los contrayentes eran hijos de dos hermanas⁵⁹; y en el acta restante, el teniente escribió, con referencia al pretendiente: “su prima en tercero grado”.⁶⁰ En suma, en El Sagrario las relaciones fueron colaterales e iguales.

Cabe destacar que las dispensas no sólo beneficiaron a miembros de familias principales y a un peninsular⁶¹, igualmente a un mestizo que desposó a su prima, mestiza parda, hija de esclavo⁶², y a un oficial de herrero y su pareja originarios del pueblo de San Salvador⁶³.

Coincidentemente, en la exploración de matrimonios dispensados, se atisbó la única ocasión en que se requirió de la actuación de interpósita persona para contraer matrimonio: un apoderado previamente designado, y un sustituto, por si acaso éste faltase. Se trata además del único evento en que figura el mandamiento expreso de Escobar y Llamas; probablemente debido a que el propio Ordinario autorizó este contrato matrimonial. Conjuntamente a las diligencias legales para el efecto, el protocolo del casamiento muestra la sujeción a las disposiciones previstas en cuanto a la dispensa de consanguinidad y de banas, así como la pertenencia de los cónyuges a feligresías distantes; y, en fin, revela algo inusual, como es la transmisión para el consorte de los apellidos por el lado paterno seguido del materno:

“[...] don Diego de Ayala Altamirano [...] hijo legítimo del capitán don Diego de Ayala y Haro y de doña María de Estrada Altamirano, difuntos, con doña Mariana de Ayala su prima en tercero grado [...] hija legítima del capitán don Alonso de Ayala y de doña Joana de Ayarte sus padres, [...] y el dicho don Diego [...] por no poder venir a contraer por su persona el matrimonio, para que en su nombre lo hisiese y otorgase don Fernando Pacheco [...] dio su poder cumplido bastante en derecho otorgado ante [el escribano...] y en virtud de dicho poder [el señor provisor] le preguntó su consentimiento a doña Mariana [...] que si era su voluntad otorgarse por legítima mujer y esposa [...] y si en su nombre rescivía por su esposo y marido a don Fernando Pacheco el qual estaba presente, la qual dio su mutuo consentimiento y juntamente fue preguntado [...] el dicho [...] si quería por

⁵⁸ Matrimonio consanguíneo y por poder, 12 de junio de 1664, APSC, *Libro de matrimonios de españoles*, 1660-1669, ff. 104 fte.-104 vta.

⁵⁹ Matrimonio consanguíneo, 7 de noviembre de 1667, APSC, *Libro de matrimonios de españoles*, 1660-1669, f. 169 fte.

⁶⁰ Con respecto a los enlaces consanguíneos detectados, la genealogía que proporcionan las actas no va más allá de los padres de ambos contrayentes y la cuestión se agrava en razón de que la transmisión de los apellidos no solamente era patrilineal.

⁶¹ Matrimonio consanguíneo, 28 de diciembre de 1667, APSC, *Libro de matrimonios de españoles*, 1660-1669, f. 173 vta.

⁶² Matrimonio consanguíneo, 22 de enero de 1668, APSC, *Libro de matrimonios de españoles*, 1660-1669, f. 175 fte. A partir de los apellidos de los padres, es posible inferir que ambos contrayentes hayan sido hijos de hermanas.

⁶³ Matrimonio consanguíneo, 19 de febrero de 1668, APSC, *Libro de matrimonios de españoles*, 1660-1669, f. 178 vta.

su legítima mujer y esposa en nombre de don Diego [...] y ambos dos dieron su mutuo consentimiento en virtud de lo qual dicho señor provisor los desposó por palabras de presente [...]”⁶⁴.

No pasaron tres semanas después del enlace, cuando el provisor revalidó el matrimonio preguntando a doña Mariana y a don Diego su reconocimiento del poder otorgado, así como su consentimiento por palabras de presente, igualmente con la asistencia de testigos.

Aun cuando se pueda dudar de la exhaustividad del registro y del desconocimiento de las genealogías y de los parentescos de sangre, por afinidad o espiritual, sumado a la exigua información matrimonial solicitada para el cumplimiento del canon, se colige a partir del análisis de las fuentes, que la consanguinidad, al menos en la parroquia más populosa de Puebla en donde existía la mayor concentración de españoles, era prácticamente inexistente. Una de las vías utilizada por las élites para vincularse socialmente y estrechar redes económicas y de poder era a través de los lazos espirituales del compadrazgo. Una explicación plausible acerca del exiguo maridaje de sangre, es el dilatado mercado matrimonial que ofrecía la segunda ciudad más poblada del virreinato, lo cual resolvía en gran medida las prácticas endogámicas que solían suceder en las poblaciones pequeñas, en donde la estrechez geográfica y el factor demográfico aumentaban el riesgo de elegir pareja dentro de la parentela⁶⁵. Justamente, de acuerdo con Asunción Lavrin, una de las cuestiones que los obispos debían tomar en cuenta ante las peticiones de dispensa de los feligreses, era juzgar si a causa del reducido tamaño del pueblo en que residía la novia podía negársele la oportunidad de desposar a alguien de su propia clase social, a pesar de tener parentesco⁶⁶. Otras cuestiones que se deben considerar son de naturaleza cultural, como la existencia de un cierto rechazo a este tipo de intercambio; así lo ejemplifican distintas peripecias cuando los padres se oponían a este tipo de matrimonios⁶⁷.

5. Conclusiones

La evolución del número de matrimonios en El Sagrario de Puebla entre la

⁶⁴ Matrimonio consanguíneo y por poder, 12 de junio de 1664, APSC, *Libro de matrimonios de españoles*, 1660-1669, f. 104 fte.

⁶⁵ ALTAMIRANO PRADO, A. L. *Dispensas matrimoniales*. Op. cit., pp. 79 y 81. HENAREJOS LÓPEZ, J.F. Religión y matrimonio: reflexiones en torno a la concesión de dispensas matrimoniales. XVIII-XIX. En: SERRANO, E. (coord.). *De la tierra al cielo. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna*. Zaragoza: Institución “Fernando el Católico”, 2013, p. 224.

⁶⁶ LAVRIN, A. (coord.). *Sexualidad y matrimonio...* Op. cit., pp. 65-66.

⁶⁷ A manera de ejemplo, citemos un simple caso: En la Ciudad de México, se dio el suceso de una joven española, hija natural de Antonio Reyna y de María de Guadalupe Prados nombrada María Luisa Reyna conocida como Vázquez. La doncella, recluida en el Recogimiento Voluntario de Niñas de San Miguel de Bethelém, se había enamorado años atrás y tenía promesa de matrimonio de su primo hermano llegado de Cádiz, Manuel González de Reyna. Ante el recelo de su padre y de su tío, la joven de 18 años, en su desesperación, llegó al punto de fugarse del Colegio durante la noche para presentarse en el palacio episcopal en búsqueda de un refugio necesario y una dispensa para su casamiento, el cual nunca tuvo lugar, a pesar haber conseguido la gracia.

Dispensa matrimonial de Manuel González de Reyna y María Luisa Vázquez, 19 de abril de 1775, AAM, *Libro de dispensas de matrimonios*, v. 50, ff. 1 fte-18 fte.

población española y mestiza pone en evidencia un ligero incremento en la primera mitad del siglo XVII y luego una permanencia del nivel alcanzado, obstaculizado sensiblemente por un lapso agrícola infausto, pero remontado de inmediato. Conociendo la tendencia secular de la nupcialidad, el evidente aumento del volumen de la población y el alto nivel del número de hijos ilegítimos, se infiere una proporción importante de relaciones de concubinato y ocasionales.

La Iglesia de Puebla actuó conforme al canon tridentino interpretado por el Tercer Sínodo mexicano, y de manera específica en lo concerniente al registro de los eventos con distinción de los grupos socio/étnicos, las fórmulas en la inscripción de los casamientos y el cuidado con ciertos altibajos en el cumplimiento cabal de las normas y del ceremonial litúrgico. La escueta anotación de las velaciones hace evidente la obediencia inacabada de las parejas por culminar debidamente el rito nupcial, para cuyo remedio el celoso prelado emprendió jornadas de reconciliación con la Iglesia justamente previo al día de Ceniza.

En la parroquia catedral se distingue una cultura de recogimiento durante la Cuaresma y una menor limitación durante el Adviento; sólo entre los amerindios se percibe un mayor ajuste por cualquier circunstancia a los dos tiempos litúrgicos. Del otro costado se ubican los negros y mulatos, más sueltos por los ministros, y de manera notable, mediante peculio, lograban sus requerimientos.

Los pastores de Puebla administraron de manera muy apretada la dispensa de consanguinidad. En la Puebla del siglo XVII este tipo de enlace era inconcebible y los contados que se trabaron fueron entre parientes colaterales de la misma generación. Una explicación debe obedecer al amplio mercado matrimonial que ofrecía la segunda ciudad más poblada del virreinato de la Nueva España, de manera contraria a lo que acontecía en villas y pueblos; igualmente, se puede conjeturar que existió una reticencia social y cultural. El estudio permite igualmente discurrir acerca de la modificación trascendental en las actitudes y prácticas seculares ancestrales de la población nativa en cuanto a la cohabitación y reproducción entre cercanos, por un lado, y, por otro, la vigilancia ejercida por la jerarquía católica de este amplio segmento de la población.

La concesión de dispensas de proclamas nupciales fue menos estricta que las relativas a matrimonios dirimentes, con una representación de 7,3% del total de bodas del sector español durante todo el periodo estudiado. Las peticiones respondían a exigencias de carácter preventivo, en su mayor parte, así como normativo y piadoso cuando existía peligro inminente de muerte.

Al comparar la tercera y cuarta década del siglo con la séptima, aparece una caída notable cercana al 60% en el número promedio anual de matrimonios de españoles y mestizos que obtuvieron gracia; sin duda, la curia empleó una política menos permisiva en cuanto al número de licencias en el transcurso del siglo, lo cual manifestaría el esfuerzo del obispo por imponer el espíritu tridentino sobre la publicidad del matrimonio. La exención de las tres proclamas concedidas en la vicaría poblana alcanzó niveles muy altos en todo tiempo, de manera contraria a lo acostumbrado en distintos espacios católicos; pero más aún, en los últimos tiempos:

menos fueron las mercedes de amonestación, pero las que se expidieron fueron tajantes, ni un solo anuncio; en realidad se debió tratar de asuntos graves y urgentes que debían proteger la fama de los implicados, o la protección del principio católico previo a las políticas borbónicas del libre consentimiento de la pareja sin intervención de la familia, entre otros asuntos delicados. Las prácticas distintas por parte de los preladados en funciones en el transcurso del tiempo sugieren lineamientos variables y la expresión de distintas etapas en la consolidación de las disposiciones conciliares.

Los hallazgos fundamentalmente cuantitativos podrían auxiliar algunas hipótesis y estudios que se han llevado a cabo o que se realicen sobre la naturaleza del matrimonio posterior a Trento. Para mejor comprensión de los resultados obtenidos fue imprescindible la consulta y confrontación con los trabajos que ofrecen los autores cuyas referencias aparecen en la bibliografía, los cuales contienen una gran riqueza en cuanto al análisis antropológico, sociológico y jurídico sobre la base de documentos esencialmente cualitativos. Es obvio que con las solas actas del registro sacramental no se puede llegar a penetrar en las motivaciones, las angustias, los desencuentros, las actitudes en cuanto al acercamiento a una pareja, la desigualdad de género, la legalidad esgrimida, las resoluciones eclesiásticas, las mentalidades y en general, la vida cotidiana. Es indispensable vincular los archivos sacramentales abiertos, con aquellos privados y secretos contenidos en las oficinas del provisor del obispado.

6. Bibliografía

ALBANI, B. El matrimonio entre Roma y la Nueva España, historia y fuentes documentales (siglos XVI-XVII). En: BRAVO RUBIO, B. y BIENKO DE PERALTA, D. (eds.). *De sendas, brechas y atajos. Contexto y crítica de las fuentes eclesiásticas, siglos XVI-XVIII*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2008, pp. 167-184.

ALTAMIRANO PRADO, A. L. *Dispensas matrimoniales. Una fuente para el estudio de la familia. Caso de la parroquia de Culiacán: 1750-1779* [tesis doctoral]. Culiacán: Universidad Autónoma de Sinaloa, 2008.

ARANDA ROMERO, J. L. *Desde el otro lado del río*. Puebla: CIHS-Universidad Autónoma de Puebla, 1988.

ASSINAKÓPULOS, A. y CONTRERAS, S. Matrimonio y derecho natural en Alonso de Veracruz (1507-1584). *Revista de estudios histórico-jurídicos*. 2017, n. 39, pp. 173-193.

BÉLIGAND, N. La mortalidad en una parroquia novohispana del Valle de Toluca: Calimaya en los siglos XVII y XVIII. En: HERNÁNDEZ PALOMO, J.J. (coord.). *Enfermedad y muerte en América y Andalucía (Siglos XVI-XX)*. Sevilla: Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 2004, pp. 145-200.

CALVO, T. *Acatzingo: demografía de una parroquia mexicana*. México: INAH-SEP,

1973.

CALVO, T. Matrimonio, Iglesia y sociedad en el occidente de México: Zamora (siglos XVII a XIX)". En: GONZALBO AIZPURU, P. (ed.). *Familias Novohispanas. Siglos XVI al XIX*. México: El Colegio de México, 1991, pp. 101-108.

CASTAÑEDA MERCADO, G. "‘Con la voluntad llena de amor’. El amor honesto y los matrimonios de conciencia en la ciudad de México, en los discursos del derecho canónico y el derecho civil entre los siglos XVI y XVIII". *Trashumante. Revista Americana de Historia Social*. Ene./Jul. 2016, n. 7, pp. 172-192.

CASTILLO PALMA, N. A. *Cholula. Sociedad mestiza en ciudad india*. México: UAM-Iztapalapa, Plaza y Valdés, 2001.

CUEVAS, M.S.J. (ed.). *Descripción de la Nueva España en el siglo XVII por el Padre Fray Antonio Vázquez de Espinosa y Otros Documentos del Siglo XVII*. México: Patria, 1944.

El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento. Madrid: Imprenta Real, 1787 (Roma, 1564).

ESCRICHE, J. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. T. II. Madrid: Imprenta del Colegio Nacional de Sordo-Mudos, 1839.

GÁLVEZ RUIZ, M. A. Dispensas, disensos y otros impedimentos a la formación matrimonial en el juzgado eclesiástico de Toluca. *Temas Americanistas*. 2018, n. 40, pp. 188-212.

GERHARD, P. Un censo de la diócesis de Puebla en 1681. *Historia Mexicana*. 1981, vol. XXX, n. 4, pp. 530-560.

HENAREJOS LÓPEZ, J.F. Religión y matrimonio: reflexiones en torno a la concesión de dispensas matrimoniales. XVIII-XIX. En: SERRANO, E. (coord.). *De la tierra al cielo. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna*. Zaragoza: Institución "Fernando el Católico", 2013, pp. 223-232.

LATASA, P. Signos y palabras: la celebración del matrimonio tridentino en Lima y Charcas (s. XVI-XVIII). *Revista Complutense de Historia de América*. 2016, vol. 42, pp. 15-40.

LAVRIN, A. (coord.). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*. México: CONACULTA y Grijalbo, 1991.

LEBRUN, M. *Esquisse démographique d'une paroisse mexicaine de la période coloniale: San José de Tula (1561-1815)* [tesis de maestría]. Montreal: Universidad de Montreal, 1971.

MALVIDO, E. Factores de despoblación y de reposición de la población de Cholula

(1641-1810). *Historia Mexicana*. 1973, vol. XXIII, n. 1, pp. 52-110.

MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, María del Pilar (coord.). *Tercer Concilio Provincial Mexicano* [en línea]. México: Instituto de Investigaciones Históricas; UNAM, 2004. Disponible en http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/concilios/concilios_index.html.

MORIN, Claude. *Santa Inés Zacatelco (1646-1812): Contribución a la demografía histórica del México colonial*. México: INAH-SEP, 1973.

MURILLO VELARDE, P.S.J. *Curso de derecho canónico hispano e indiano*. Vol. III. México: El Colegio de Michoacán y UNAM, 2005.

NOGUERA, M. y CARLES, F. (eds.). *Tratado del contrato de matrimonio de Pothier*. Barcelona: Imprenta de J. Roger, 1846.

PALAFIX Y MENDOZA, J. *Manual para la precisa, pronta y fácil administración de los santos sacramentos: arreglado al ritual de N. S. P. Paulo V*. Puebla: Imprenta de José María Rivera, 1864.

PESCADOR, J.J. *De bautizados a fieles difuntos. Familia y mentalidades en una parroquia urbana: Santa Catarina de México, 1568-1820*. México: El Colegio de México, 1992.

RABELL, C. *San Luis de la Paz: estudio de economía y demografía históricas (1645-1810)* [tesis de maestría]. Ciudad de México: Escuela Nacional de Antropología e Historia, 1975.

Recopilación de leyes de los Reinos de Indias. Madrid: Boix editor, 1841.

SEED, P. *Amar, honrar y obedecer en el México colonial*. México: CONACULTA y Alianza Editorial, 1991.

SEMPAT ASSADOURIAN, C. El movimiento de la producción agraria en Tlaxcala. En: MENEGUS, M. y TORTOLERO, A. (coords.). *Agricultura mexicana: crecimiento e innovaciones*. México: Instituto Mora; El Colegio de Michoacán; El Colegio de México; El Instituto de Investigaciones Históricas (UNAM), 1999, pp. 33-75.

SIEGRIST, N. Dispensas y libros secretos de matrimonios en la segunda mitad del siglo XVIII y primera mitad del XIX en actuales territorios argentinos. *Historiolo. Revista de Historia Regional y Local*. Jul./Dic. 2014, vol. 6, n. 12, 2014, pp. 16-56.

TORRES FRANCO, C.P. Matrimonio entre parientes. Causas y causales de dispensa en la parroquia de La Encarnación, 1778-1822. *Letras Históricas*. Otoño 2015-invierno 2016, n. 13, pp. 59-85.

VILLAFUERTE GARCÍA, L. El matrimonio como punto de partida para la formación de la familia: Ciudad de México, siglo XVII. En: GONZALBO AIZPURU, Pilar (ed.). *Familias Novohispanas. Siglos XVI Al XIX*. México: El Colegio de México, 1991, pp. 91-99.